

ALFREDO ALEGANDRO GUTIERREZ AGUILAR, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Quitupán, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 41, 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber el siguiente:

REGLAMENTO DE PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUITUPAN, JALISCO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Quitupán, Jalisco, es hoy por hoy, un municipio en completo desarrollo, y que día con día exige mayores servicios públicos que satisfagan las necesidades que se presentan con mayor eficacia y prontitud, por parte de la ciudadanía.

Es en ese sentido entonces, que con la mayor disposición y claridad en la problemática que hoy vive el municipio, el Honorable Ayuntamiento de Quitupán, propone una serie de disposiciones legales contempladas en su reglamentación, que tiene como objetivo el que, el ciudadano quitupense cuente con las herramientas legales para acudir con la autoridad, a solicitar de manera precisa y fundada el cumplimiento de la responsabilidad que como autoridad estamos obligados.

Por lo tanto es menester señalar que es el momento histórico y adecuado para crear, reformar y modificar la vida jurídica del municipio de tal manera que cuente con toda la reglamentación necesaria y acorde al municipio, para la preservación de la vida armónica y de concordia con que actualmente se vive en Quitupán.

Es por ello, que en esta ocasión se propone regular el patrimonio con que cuenta el municipio y las formas de su cuidado y protección. Por lo cual se propone para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUITUPAN, JALISCO.

TITULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y tienen por objeto proteger el patrimonio del municipio, regulando su uso en forma racional.

Artículo 2.- El patrimonio se clasifica en:

I.- Bienes muebles e inmuebles del dominio privado o público, según sean éstos destinados a un servicio público o de uso común.

II.- Impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes y convenios respectivos.

Artículo 3.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplican supletoriamente las disposiciones de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, Ley de Hacienda Municipal, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y las del Derecho Común.

Artículo 4.- La aplicación de este reglamento le compete:

- I.- Al presidente Municipal
- II.- Al Secretario General y Síndico
- III.- Al Tesorero municipal
- IV.- Al Oficial Mayor Administrativo

V.- Al Departamento de Patrimonio, o quien designe de manera transitoria el Presidente Municipal, o por conducto de los funcionarios que se designen.

VI.- A los demás funcionarios que en su caso, sean competentes por delegación del Presidente.

Artículo 5.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie al Departamento de Patrimonio Municipal, todo tipo de irregularidades que se cometen en bienes de propiedad municipal.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN RELACION CON EL PATRIMONIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- Los servidores públicos municipales tienen en general las obligaciones contenidas en este reglamento y las que se encuentran previstas en los siguientes ordenamientos: en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. El incumplimiento de tales obligaciones, da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes que se encuentren previstas en la última de las normas antes señaladas.

Artículo 7.- Si un bien municipal se utiliza para fines diversos de los asignados, el servidor público a quien se le haya confiado, responderá de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones administrativas o judiciales que correspondan a tal conducta.

Artículo 8.- Los propios servidores Público, tienen además con el objeto de preservar y conservar el patrimonio municipal, las siguientes obligaciones en particular:

I.- Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que éstos están afectos.

II.- Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes propiedad municipal.

III.- Hacer saber, por escrito a su jefe inmediato, acerca de los actos que le consten y que constituyan uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en que laboran, y colaborar en la investigación correspondiente.

IV.- Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso y conservación de los bienes municipales.

V.- Recibir las denuncias que le formule la ciudadanía y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato al Sindico Municipal cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de bienes que constituyan parte del mismo.

Artículo 9.- Cuando un bien municipal sea utilizado por dos o más personas, salvo prueba en contrario, todas ellas serán, solidariamente responsables de los daños que el mismo presente, por distracción o uso indebido.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GOBERNADORES EN RELACION CON EL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 10.- Es obligación de los habitantes y usuarios de los bienes del dominio público municipal, proteger el patrimonio del municipio; en consecuencia, toda conducta dañina será sancionada administrativamente en los términos de este ordenamiento y en los que prevé el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 11.- Cuando por cualquier medio se causen daños a bienes propiedad del municipio y que Administra el Ayuntamiento, el responsable deberá pagar además del importe del valor material de tales daños, una cantidad por concepto de indemnización, que será de 3 a 180 días de salario Mínimo general vigente en la zona de ubicación del municipio, tomándose en consideración para tales efectos la alteración sufrida en el servicio de que se trate y las circunstancias en que se generó.

Artículo 12.- Cuando dos o más personas causen un daño a bienes del municipio y que Administra el Ayuntamiento, todas serán solidariamente responsables de su reparación.

TITULO II

DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 13.- El Encargado del Departamento de Patrimonio, dependiente de Hacienda Municipal, será designado por el Presidente Municipal de conformidad con el Presupuesto de Egresos, y pudiendo recaer dicho nombramiento en algún funcionario que asuma otro encargo en la misma administración, pero con la debida autorización del Presidente Municipal. Para el caso de no contar con encargado de dicho departamento se nombrará con el carácter de provisional alguna persona que determine el propio Presidente Municipal, quien hará las veces de encargado.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de los fines que se mencionan en el Capítulo I de este ordenamiento, el Departamento de Patrimonio Municipal tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular y mantener actualizado un inventario de todos los bienes que integran el acervo patrimonial de la comuna.

II.- Informar a la Oficialía Mayor Administrativa de la disponibilidad de bienes, para que proceda a su distribución adecuada.

III.- Promover y llevar a cabo en coordinación de las dependencias respectivas, campañas cívicas sobre el cuidado y conservación del patrimonio municipal.

IV.- Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios denuncia y cooperación para evitar el uso indebido del patrimonio municipal, y coadyuvar a su mejor conservación y aprovechamiento más eficaz.

V.- Practicar visitas a todas las dependencias municipales, con el objeto de verificar la existencia y adecuado uso de los bienes que obran en los inventarios existentes.

VI.- Plantear y llevar a cabo los sistemas que juzguen adecuados para proteger física y legalmente el Patrimonio Municipal, coordinándose para ello con las demás dependencias del H Ayuntamiento.

VII.- Promover a través de las autoridades y dependencias correspondientes la regularización de los títulos de propiedad en favor del H Ayuntamiento.

VIII.- Llevar a cabo el estudio de proyectos para la utilización de los bienes del municipio, especialmente de los enclavados en las diferentes colonias que integran el territorio municipal.

IX.- Proporcionar a las diferentes dependencias del Ayuntamiento, los informes que le soliciten, respecto del área patrimonial.

X.- Rendir las opiniones que se requieran respecto de la conveniencia o no de declarar la desincorporación del servicio público de un bien de Propiedad Municipal, así como sobre la enajenación de los bienes propios o la transmisión temporal del uso o goce de los mismos.

XI.- Coordinar sus actividades con el Síndico del ayuntamiento, para la recuperación de los bienes en litigio, o la defensa de los intereses del H Ayuntamiento respecto a tales bienes.

XII.- Conservar en los expedientes correspondientes, los documentos que amparen la propiedad de los bienes municipales.

XIII.- Informar a la Presidencia de la irregularidades detectadas en el manejo de los bienes municipales, para que se proceda conforme a derecho.

XIV.- Elaborar las cartas de resguardo respecto de los bienes municipales, las que únicamente podrán ser devueltas o destruidas en su caso, cuando se reintegre físicamente el bien objeto de la misma y se verifique que si deterioro es el que corresponde al uso normal y moderado.

XV.- Las demás que por su naturaleza son de competencia o le sean asignadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 15.- Compete al jefe del Departamento de Patrimonio, o quien haga sus veces, ejercer las facultades previstas en el artículo 14 de este ordenamiento.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DEL USO Y CONTROL DE LOS VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 16.- Quedan sujetos a las disposiciones de este Capítulo todos los vehículos de propiedad municipal, en cuanto a su control, guarda, circulación, servicio y respecto de los incidentes de tránsito en que pudieran intervenir.

Artículo 17.- Son atribuciones del Oficial Mayor Administrativo en materia de vehículos, las siguientes:

I.- Procurar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos, máquinas y equipo automotor municipales.

II.- Solicitar a la Proveduría Municipal todas las compras que se requieran para tal efecto.

III.- Llevar al día la estadística de los bienes que se encuentran en servicio, indicando los que estén fuera de él y sus causas.

IV.- Abrir un expediente para cada vehículo propiedad municipal, con toda la documentación correspondiente.

V.- Llevar un control por escrito, describiendo los servicios que se presten a vehículos municipales, señalando el costo de los mismos.

VI.- Autorizar la reparación de los vehículos municipales previa solicitud que por escrito hagan los Directores o Jefes de las dependencias del Ayuntamiento.

VII.- Supervisar que los trabajos mecánicos, se hagan con la mejor eficiencia y economía posible.

VIII.- Coordinarse con el Encargado de la Hacienda Municipal para la elaboración del inventario del patrimonio Municipal.

IX. Las demás que le sean asignadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

Artículo 18.- Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen que tienen asignados, las siguientes:

I.- No permitir su uso por terceras personas.

II.- Usarlos únicamente para fines oficiales, y concentrarlos en los lugares especialmente señalados, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo, o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores.

III- Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura, efectuar reparaciones menores en servicios de emergencia y en general, todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.

IV.- Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como de circular con el vehículo fuera de los límites del Municipio, salvo la autorización expresa al respecto, o cuando la naturaleza del servicio así lo demande.

V.- Responder de los daños que cause a la unidad que conduzca y de los daños a terceros en su persona o bienes.

VI- Responder solidariamente, salvo prueba en contrario de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad.

VII.- Contar con licencia vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente.

VIII- Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo.

IX- Las demás que establezca este reglamento o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 19. - En caso de accidente, el servidor público que conduzca el vehículo, o quien lo tenga asignado, observará las normas siguientes:

I.- Poner de inmediato el hecho en conocimiento del director o jefe de la dependencia a que se encuentre adscrito, quien a su vez expondrá por escrito los hechos al Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento o quien haga sus veces y al Sindico Municipal, explicando brevemente las circunstancias.

Se acompañará al informe a que se refiere el párrafo anterior, el folio de la infracción que levanten las autoridades de Tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y licencia del conductor, a fin de que se determine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener, y de

resultar necesario, se adopten las medidas jurídicas o administrativas que se consideren pertinentes.

II.- Cuando no fuere posible hacer el reporte el mismo día del accidente, se hará a más tardar dentro de las 72 horas siguientes, mediante la comunicación a que se refiere la fracción anterior.

III.- Queda absolutamente prohibido a todos los servidores públicos municipales, celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos de propiedad municipal, accidentados o siniestrados, que implique reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el H. Ayuntamiento. Por lo tanto todo convenio a este respecto, sólo podrá aprobarse por parte del Síndico del H Ayuntamiento.

Artículo 20.- El conductor del vehículo que lo tenga asignado a su cargo, deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento, en los plazos que al efecto se establezcan en el programa de conservación y mantenimiento preventivo.

Artículo 21.- Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores podrán celebrar con el H. Ayuntamiento convenios económicos para deducir en forma programada el importe del pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio del Oficial Mayor Administrativo.

En caso de cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño en favor del H. Ayuntamiento.

Artículo 22.- La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo suficiente para suspender o cesar de su empleo al servidor público infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra.

CAPITULO IV CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 23.- La imposición de las sanciones por violación a las disposiciones de este reglamento, corresponde al presidente municipal.

Artículo 24.- Las sanciones que se impongan por violación a este reglamento, serán las siguientes:

I.- Suspensión temporal del empleo hasta por 15 días y en caso de reincidencia suspensión definitiva.

II.- La prevista en el artículo 11 de este reglamento, cuando el infractor sea servidor público, independientemente de las señaladas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos legales.

III.- Suspensión temporal hasta por 15 días y en caso de reincidencia suspensión definitiva, sin perjuicio de la reparación del daño, tratándose de las infracciones cometidas por violaciones a los artículos 18 y 19 de este reglamento, así como el contenido del artículo 21, todos este reglamento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan a la publicación de este Reglamento.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de Construcción para el Municipio de QUITUPAN, JALISCO, a los 01 días del mes de Mayo del 2010.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE QUITUPAN, JALISCO



ALFREDO ALEJANDRO GUTIERREZ AGUILAR

Gobierno Municipal

Quitupan, Jalisco

EL SECRETARIO GENERAL Y SINDICO

2010-2012

PRESIDENCIA GUADALUPE VALENCIA TEJEDA

REGIDORES

SERGIO GODINEZ GODINEZ
PROFRA ANA LAURA VILLALVAZO SANDOVAL
PROFRA MARIA ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ
VICENTE OLIVEROS GODOY
DANIEL OCEGUERA SALCEDA
DR. LUIS ANTONIO RUELAS GOMEZ
FRANCISCO FLORES ALVAREZ
PROF GONZALO GUTIERREZ GUERRERO
ANGELA DIAZ CEJA

REGLAMENTO APROBADO POR UNANIMIDAD EN ACTA DE SESIÓN
7 DE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE
Abril DEL 2010, EN SU Inciso f PUNTO DE ACUERDO.